

RESOLUCIÓN No. 03167

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados 2016ER149387 de fecha 30 de agosto de 2016 y 2016ER184333 de fecha 21 de octubre de 2016, el señor JAIRO GARCIA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 17.144.460 en calidad de Representante Legal del CONSORCIO G.W.S, con NIT 900.922.252-0, presentó Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en la Transversal 21 A N° 21 A – 65 Sur, Barrio Restrepo, Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren con la ejecución del Contrato de obra pública N° 394 “COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS EXTERIORES Y TENSOESTRUCTURA CUBIERTA ARQUITECTÓNICA, CORRESPONDIENTE A LA INTERVENCIÓN FISCA FASE I DEL INMUEBLE A CARGO DEL IPES, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 21ª N° 21ª 65 SUR BOGOTÁ D.C.”.

Que adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor JAIRO GARCIA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 17.144.460 en calidad de Representante Legal del CONSORCIO G.W.S, con NIT 900.922.252-0.

Que mediante radicado No. 2016EE205480 del 22 de noviembre de 2016, esta secretaria procedió a solicitar al CONSORCIO G.W.S los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud y/o documento de coadyuvancia a los radicados 2016ER149387 de fecha 30 de agosto de 2016 y 2016ER184333 de fecha 21 de octubre de 2016, por el señor JAIRO GARCIA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.144.460 en calidad de Representante Legal del

RESOLUCIÓN No. 03167

CONSORCIO G.W.S, identificado con NIT. 900.922.252-0, para cualquiera de los dos casos suscrito por los propietarios del predio privado identificado con matrícula inmobiliaria 50S-456568, ubicado en la Calle 22 Sur N° 15 – 20 Barrio Restrepo, localidad Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, es decir, MARIA CONCEPCIÓN CASTAÑEDA DE MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 20.319.877, MELANY JANETH MARTINEZ CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.902.404, CARLOS EDUARDO MARTINEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.506.079 Y ORLANDO AUGUSTO MARTINEZ CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.068.495, y demás tramites dentro del presente expediente.

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); los señores MARIA CONCEPCIÓN CASTAÑEDA DE MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 20.319.877, MELANY JANETH MARTINEZ CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.902.404, CARLOS EDUARDO MARTINEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.506.079 Y ORLANDO AUGUSTO MARTINEZ CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.068.495, podrán allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de los señores antes mencionados, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado identificado con matrícula inmobiliaria 50S-456568, ubicado en la Calle 22 Sur N° 15 – 20 Barrio Restrepo, localidad Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
3. Indicar la dirección de notificación de cada uno de los propietarios del predio espacio privado identificado con matrícula inmobiliaria 50S-456568, ubicado en la Calle 22 Sur N° 15 – 20 Barrio Restrepo, localidad Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá.
4. Allegar el plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. 5. En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, la no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que mediante radicado 2016ER231385 del 26 de diciembre de 2016, el arquitecto JAIRO GARCIA GARCIA en calidad de Representante Legal del CONSORCIO G.W.S dio respuesta al radicado 2016EE205480 del 22 de noviembre de 2016, allegando los siguientes documentos:

- Certificación catastral con matrícula 50S - 00456568

RESOLUCIÓN No. 03167

- Decreto 008 del 04 de enero de 2016 por medio del cual se nombre a la señora MARIA GLADYS VALERO VIVAS como Directora General del Instituto para la Economía Social -IPES.
- Acta de posesión No 25 del 04 de enero de 2016 de la señora MARIA GLADYS VALERO VIVAS
- Copia de le cédula de ciudadanía de la señora MARIA GLADYS VALERO VIVAS
- Copia del convenio interadministrativo de entrega No 328-05 del 01 de abril de 2005 suscrito entre BOGOTA D.C – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSARIA DEL ESPACIO PUBLICO Y EL FONDO DE VENTAS POPULARES
- UN (1) PLANO

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02305 del 10 de agosto de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de SANTAFE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -ESP 899.999.061-9 - INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOLCIAL – IPES, con NIT 899.999.446-0, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en la Transversal 21 A N° 21 A – 65 Sur, Barrio Restrepo, Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren con la ejecución del Contrato de obra pública N° 394 “COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS EXTERIORES Y TENSO-ESTRUCTURA CUBIERTA ARQUITECTÓNICA, CORRESPONDIENTE A LA INTERVENCIÓN FISCA FASE I DEL INMUEBLE A CARGO DEL IPES, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 21ª N° 21ª 65 SUR BOGOTÁ D.C.”

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió a SANTAFE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -ESP 899.999.061-9 - INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, con NIT 899.999.446-0, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación.

1. Presentar formato de solicitud y/o coadyuvancia a los radicados 2016ER149387 de fecha 30 de agosto de 2016 y 2016ER184333 de fecha 21 de octubre de 2016, suscrito por el representante Legal de SANTAFE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -ESP 899.999.061-9 - INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOLCIAL – IPES, con NIT 899.999.446-0, o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio donde se realizara la obra constructiva, en la cual se ratifique la solicitud presentada por el señor JAIRO GARCIA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 17.144.460 en calidad de Representante Legal del CONSORCIO G.W.S, con NIT 900.922.252-0, y demás tramites dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, SANTAFE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -ESP 899.999.061-9 - INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOLCIAL – IPES, con NIT 899.999.446-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada entidad, para la autorización de intervención de individuos arbóreos, ubicados en la Transversal 21 A N° 21

RESOLUCIÓN No. 03167

A – 65 Sur, Barrio Restrepo, Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, debido a que intervienen en la ejecución del Contrato de obra pública N° 394 “COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS EXTERIORES Y TENSO-ESTRUCTURA CUBIERTA ARQUITECTÓNICA, CORRESPONDIENTE A LA INTERVENCIÓN FISCA FASE I DEL INMUEBLE A CARGO DEL IPES, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 21ª N° 21ª 65 SUR BOGOTÁ D.C.”, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.

3. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) del inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital.
4. En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
5. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.
6. Si dentro del presente trámite se contemplan zonas de cesión: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de zonas de cesión para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 08 de junio de 2018, a la señora SANDRA LILIANA MELGAR CHICA identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.083.435 de Bogotá D.C., en calidad de autorizada de la señora PATRICIA DEL ROSARIO LOZANO TRIVIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.615.266, en calidad de Subdirectora Jurídica y de Contratación del INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL -IPES- con Nit. 899.999.446-0, cobrando ejecutoria el día 09 de junio de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02305 del 10 de agosto de 2017, fue publicado el 03 de septiembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03167

Que así mismo a través de radicado 2018ER214527 del 13 de septiembre de 2018, el señor JAIRO GARCIA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 17.144.460 en calidad de Representante Legal del CONSORCIO G.W.S, con NIT 900.922.252-0, indica que se atendieron los requerimientos establecidos en el Auto No 02305 del 2017.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 05 de octubre de 2018, emitió el Concepto Técnico **SSFFS-12845** del 05 de octubre de 2018, en virtud del cual se establece

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Ficus soatensis

ACTA DE VISITA SN-20180873-001. EXPEDIENTE SDA-03-2016-1618. EJECUCION DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS TECNICOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTA Y PRECAUCIONES MINIMAS.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles			
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	3.6	1.57643999999 99998	\$1.086.884
TOTAL			3.6	1.57643999999 99998	\$ 1.086.884

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$63.429 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$133.754 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos

RESOLUCIÓN No. 03167

formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

Página 6 de 15

RESOLUCIÓN No. 03167

*“...**Parágrafo 1º.** Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(...) **m. Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización

RESOLUCIÓN No. 03167

de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”;* el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional*

RESOLUCIÓN No. 03167

de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación**. *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...)* h) *El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal*

RESOLUCIÓN No. 03167

primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “...
c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: “*Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-12845 de fecha 05 de octubre de 2018, consideró técnicamente viable autorizar a SANTAFE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -ESP 899.999.061-9 - INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, con NIT 899.999.446-0, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicados 2016ER149387 de fecha 30 de agosto de 2016 y 2016ER184333 de fecha 21 de octubre de 2016.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-12845 de fecha 05 de octubre de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE**

RESOLUCIÓN No. 03167

(\$63.429), el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2016-1618, se observa el recibo de pago No. 3542358 del 28 de septiembre de 2016, expedido por esta Secretaría por valor de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-012845 de fecha 05 de octubre de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS-012845 de fecha 05 de octubre de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$133.754)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo el Concepto Técnico SSFFS- 012845 de fecha 05 de octubre de 2018, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.086.884)** equivalentes a **3.6 IVP's**, que corresponden **1.5764399999999998** a SMMLV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 012845 de fecha 05 de octubre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 21 A N° 21 A – 65 Sur, Barrio Restrepo, Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a **SANTAFE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -ESP 899.999.061-9 - INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES**, con NIT 899.999.446-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos, de las siguientes especies: un (1)-*Cytharexylum subflavescens*, un (1)-*Ficus soatensis*, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-12845 del 05 de octubre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio

RESOLUCIÓN No. 03167

privado de la Transversal 21 A N° 21 A 65 Sur Barrio Restrepo, Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CAUCHO SABANERO	0.94	9	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera viable la tala del arbol con motivo de ejecución de obra civil en que el sitio de localización será objeto de modificación con pasos peatonales, y debido a las características de crecimiento prolfico de las raíces del árbol, pone en riesgo la estabilidad y calidad de la obra, sumado a la deficiente condición sanitaria con afectación de mas del 50% del árbol con insecto y las afectaciones mecánicas en áreas del fuste que dejan al descubierto areas de albura de la madera.	Tala
2	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.52	6	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera viable la tala del arbol con motivo de ejecución de obra civil en que el sitio de localización será objeto de modificación con pasos peatonales, sin disposición de espacio para el transito, tal que no es posible implementar un tratamiento alternativo en virtud de la altura del arbol y baja resistencia a tratamiento de traslado o poda de raíces	Tala

ARTÍCULO SÉGUNDO. – **SANTAFE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -ESP 899.999.061-9 - INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES**, con NIT 899.999.446-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S- 09-915, “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-12845 del 05 de octubre de 2018 la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$133.754)**, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente Resolución y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-1618**, una vez realizado el pago, a con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir a **SANTAFE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -ESP 899.999.061-9 - INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES**, con NIT 899.999.446-0, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.086.884)** equivalentes a 3.6 IVP's, que corresponden a 1.5764399999999998 SMMLV, de acuerdo

RESOLUCIÓN No. 03167

a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-12845 de fecha 05 de octubre de 2018, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-1618** una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital

RESOLUCIÓN No. 03167

de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **SANTAFE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -ESP 899.999.061-9 - INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES**, con NIT 899.999.446-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 10 N° 16 – 82 Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – la presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 08 días del mes de octubre de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Página 14 de 15



RESOLUCIÓN No. 03167

Expediente: SDA-03-2016-1618

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON C.C: 60348070 T.P: CPS: CONTRATO 20180973 DE 2018 FECHA EJECUCION: 8/10/2018

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018 FECHA EJECUCION: 8/10/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 8/10/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 8/10/2018